

## **ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO**

Nuestro país, bajo un orden político centralista, inicio el camino de la Justicia Administrativa en 1853, con la Ley para el Arreglo de lo Contencioso Administrativo y su Reglamento, redactados por el jurista mexicano Teodosio Lares, entusiasta conocedor del entonces moderno derecho administrativo francés, histórico origen de este concepto jurisdiccional.

Con el triunfo de la revolución liberal de Ayutla, se expidió una ley en noviembre de 1855 que derogó la Ley de Lares y el 15 de mayo de 1856, el Presidente Ignacio Comonfort en uso de sus facultades extraordinarias, determinó que los tribunales del poder judicial tendrían jurisdicción administrativa, competencia que fue confirmada en la Constitución de 1857.

Posteriormente en 1865 en el gobierno Imperial de Maximiliano de Hamsburgo se promulgó la Ley de lo Contencioso Administrativo, misma que fue abrogada al restaurarse la vigencia de la Constitución de 1857. Estas experiencias dejaron su impacto para el desenvolvimiento del derecho y un mesurado interés en los juristas mexicanos.

En 1936 siendo Presidente el General Lázaro Cárdenas, se creó el Tribunal Fiscal de la Federación, en el cual se tramitaban solamente asuntos de carácter fiscal, hoy Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En el año de 1971 y como resultado de una iniciativa presidencial se creó el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, primero en su género.

El 17 de marzo de 1987, a nivel federal se llegó a un logro en la impartición de justicia, que consiste en la reforma al Artículo 116 de la Constitución Federal, en cuya fracción IV, (actualmente fracción V), se establece que: “las constituciones y leyes de los estados podrán instituir Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública Estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones.” Interpretando sistemáticamente este precepto y el segundo transitorio del Decreto aprobatorio de dichas reformas, nos encontramos frente al señalamiento de una necesidad, cuyo deber de cubrir está a cargo de las Legislaturas locales.

Así entonces, la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, responde esencialmente a dicha indicación constitucional.

Otras importantes reformas a nuestra Ley fundamental, que van en la misma línea que la anterior, son las publicadas el 10 de Agosto de 1987, a los Artículos 73 Fracción XXIX-H, 104 Fracción I-B y 107 Fracción V párrafo final.

En relación al 73 Fracción XXIX-H, se otorgan facultades al Congreso de la Unión para: “Expedir leyes que instituyan Tribunales de lo Contencioso Administrativo dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal o del distrito federal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones”. En base a ello, el H. Congreso del Estado de Tabasco aprobó en Sesión del día 19 de Diciembre de 1996, el dictamen de la Comisión Permanente de Gobernación y Puntos Constitucionales, por los que se reformaron y adicionaron diversos Artículos de la Constitución Política Local, particularmente el Artículo 36 que fue adicionado con la Fracción XL, mediante la cual se facultó a esa representación popular para Legislar sobre Justicia Administrativa.

Posteriormente, el 19 de Febrero de 1997, se promulgó la Ley de Justicia Administrativa del Estado mediante el Decreto 211, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entrando en vigor al día siguiente, y que crea al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco. Así mismo se expide el Reglamento Interior en cumplimiento al Título Primero Capítulo III Artículo 13 Fracción IX, de la propia Ley, y publicado en el Periódico Oficial el 14 de Febrero de 1998.

El 27 de febrero de ese mismo año en Sesión Plenaria y ceremonia protocolaria se instaló el Tribunal Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, con la asistencia de los tres poderes del Estado, estando presentes en este acto como invitados los Magistrados Presidentes de los Tribunales Contencioso Administrativo de los Estados de Jalisco, Guanajuato, Veracruz, Sinaloa, Estado de México, Distrito Federal, Baja California Norte, Morelos, Guerrero, Querétaro y San Luis Potosí.

Desde la expedición de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, (19 de febrero de 1997), no había sido modificada por el Poder Legislativo de esta Entidad, sin embargo con motivo de las reformas que se dieron el 27 de mayo de 2015, a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se sentaron las bases del Sistema Nacional Anticorrupción, y se distribuyen las competencias concurrentes entre los diversos órdenes de gobierno en esa materia, el Congreso de la Unión ordenó a las Legislaturas de los Estados que en el ámbito de sus respectivas competencias, expidieran las leyes y realizaran las adecuaciones normativas correspondientes, por lo que se procedió a realizar dichas reformas a la Constitución Política del Estado por la Sexagésima Segunda Legislatura, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el 28 de junio de 2017, el suplemento 7806, decreto 103, en el cual se reformaron

diversos artículos de nuestra Constitución local, para cumplir con el Decreto de la reforma a la Constitución General de la República de 27 de mayo de 2015 en materia de anticorrupción, estableciéndose en nuestro marco constitucional el Sistema Estatal Anticorrupción de Tabasco, de manera homologada al Sistema Nacional Anticorrupción, incluyendo sus instancias de gobierno y auxiliares.

Es así como se crea el Tribunal de Justicia Administrativa, con naturaleza de organismo constitucional autónomo, siendo responsable de impartir justicia administrativa contenciosa, de resolver procedimientos en materia de faltas administrativas graves cometidas por servidores públicos del Estado y sus municipios y de particulares relacionados con las mismas; se reestructuró el Título VII, referido al sistema de responsabilidades de servidores públicos, separándolas del orden político y penal, que seguirán siendo desahogadas mediante los mecanismos de juicio político y declaración de procedencia, conforme a la ley local de responsabilidades de esa naturaleza; y las de orden administrativo, que serán tramitadas y sancionadas conforme a la nueva Ley General de Responsabilidades Administrativas, por el Tribunal de Justicia Administrativa, o por las autoridades administrativas de control interno, según corresponda a la calificación de graves o no graves.

Con la nueva Ley de Justicia Administrativa se extingue el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, para dar paso al Tribunal de Justicia Administrativa en nuestro Estado, considerando la evolución del derecho administrativo a nivel nacional y local, y la exigencia social de contar con un Órgano Jurisdiccional conforme a los postulados constitucionales que garantice combatir el rezago, agilizando los procedimientos, elevar la calidad y cumplir con los postulados de imparcialidad, exhaustividad, y solidez de las sentencias.

Emergen con el nuevo Tribunal nuevos órganos de decisión garantes de imparcialidad y seguridad jurídica como son, la Sala Superior y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, adoptando el esquema de los tribunales que van a la vanguardia de la justicia administrativa.